



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Constancia Secretarial Nro. 1

Le informo al titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.705.856, en contra de la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, representada por Francisco Javier Hurtado Gallo, o por quien haga sus veces, el 18 de Febrero de 2021, siendo las 7:00 p.m., recibí en mi teléfono móvil una llamada del abonado telefónico 318 203 96 37, correspondiente al número móvil del tutelante.

La persona en la línea dijo ser **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, quien se identificó con la C.C. Nro. 71.705.856, manifestándome que el 16 de Febrero de 2021 en la cita con el médico especialista en neumología se le levantó la restricción de aislamiento domiciliario; y se le entregaron remisión con recomendación y órdenes para la realización de varios exámenes, cuya documental puso en conocimiento de la sociedad **Industria F.H. S.A.S.**. Que su prueba de Covid-19 dio resultado negativo, la cual envió a través del wasap de mi número móvil y que se adjunta. Que el 17 de Febrero de 2021 la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.** lo remitió donde el médico laboral con el fin de que se practicara los exámenes médicos de ingreso. Y que el 18 de Febrero de 2021 se presentó en las instalaciones de la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.** donde fue ubicado en el cargo de Troquelador de Copas, recibió capacitación para desempeñar el mismo y firmó contrato de trabajo.

Finalmente, me manifestó el accionante **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez** que es su voluntad terminar el presente trámite incidental, en consideración a que la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.** ha venido cumpliendo las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela de 2 de Diciembre de 2020.

Medellín, 19 de Febrero de 2021

Alexandra Navas Sanabria

Oficial Mayor



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arvey Ancir Ballesteros Ramírez C.C. Nro. 71.705.856
Accionada	Industrias F.H. S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00411 00
Decisión	Termina Incidente de Desacato por Cumplimiento
Auto Interl.	Nro. 127

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.705.856, en contra de la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, representada por Francisco Javier Hurtado Gallo, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

La orden impartida por este Juez Constitucional el **2 de Diciembre de 2020**, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 5 de Febrero de 2021, consistía en que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo había hecho, la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, representada por Francisco Javier Hurtado Gallo, o por quien haga sus veces, procediera a **REINTEGRAR** “... a **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.705.856, a un cargo igual, similar o de superior jerarquía al que desempeñaba al momento de su despido, atendiendo a sus condiciones de salud; y al consecuencial pago de los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir entre la fecha del despido y aquella en que opere su reintegro efectivo...”; **autorizando** a la sociedad referida “...a deducir de los dineros adeudados a **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, el valor pagado por liquidación final de prestaciones sociales, incluidos los conceptos de vacaciones e indemnización por despido injusto...”. Y adicionalmente, se le **ORDENÓ** “...que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho...”, procediera “...a **REACTIVAR** la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.705.856; y a sufragar los aportes dejados de pagar a favor de éste...”.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Y a juicio de este operador jurídico, de la comunicación telefónica sostenida con el incidentista **Arvey Ancir Ballesteros Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 71.705.856, tal como se verifica en la constancia secretarial que antecede, se concluye que la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, representada por Francisco Javier Hurtado Gallo, o por quien haga sus veces, ha venido cumpliendo la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida el **2 de Diciembre de 2020**, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 5 de Febrero de 2021. Ello, en razón a que según lo manifestado por el propio incidentista, desde el 18 de Febrero de 2021 la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.** lo reubicó en el cargo de Troquelador de Copas, le suministró capacitación para desempeñar ese oficio y le firmó contrato de trabajo.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, representada por Francisco Javier Hurtado Gallo, o por quien haga sus veces, ha venido cumpliendo la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida el **2 de Diciembre de 2020**, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 5 de Febrero de 2021; y se



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Francisco Javier Hurtado Gallo**, como Representante Legal de la sociedad **Industrias F.H. S.A.S.**, o quien haga sus veces, ha venido cumpliendo la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida en **Diciembre 2 de 2020**, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de Febrero 5 de 2021. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>027</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>24 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--